



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00137-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se anexa al expediente el acuerdo de pago celebrado entre la parte actora y dos de los demandados del presente asunto. Sería del caso pronunciarse sobre la suspensión del proceso incluida en el mismo, si no fuera porque el plazo establecido ya feneció, y así mismo, por cuanto la solicitud de suspensión debe provenir de todos los que conforman la litis, faltando la intervención o coadyuvancia de la demandada Gloria Inés Ballesteros de Pedroza (art. 161-2 C.G.P.).

De igual forma, para todos los fines procesales pertinentes se deberá tener en cuenta las comunicaciones de la parte actora donde informan que el extremo pasivo ha cumplido el acuerdo de pago y ha realizado los abonos o pagos aludidos. Los mismos se tendrán en cuenta para los fines a que haya lugar.

Ahora bien, como quiera que feneció el término de suspensión proyectada del proceso, las partes deberán informar sobre si acaeció el cumplimiento completo de lo acordado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 40 del 30-mar-2023